

¶ Aunque la Provincia en rigor no puede considerarse obligada al pago de los descubiertos que deforon las tropas francesas y su inauso Gobierno en los años 1780, y siguientes, pues que los contratistas, empresarios, o suministrantes de subsistencias y otros artículos de cualquiera especie que fuesen debían saber con quien tenían sus tratos y negociaciones, y efectivamente con este conocimiento y con el de los riesgos q. corrían sus empresas procuraban obtener condiciones por otra parte lucrosas, y ni el rigor de los principios ni el animo de los contratantes se fijaba entonces ni puede fijarse ahora sin inconsecuencia en el regimen y gobierno foral establecido: no obstante esto la Provincia por un raro extraordinario y equitativa condescendencia hacia sus naturales comprometidos, y queriendo dar al público un testimonio muy singular de su extremada consideracion á la suerte de los acreedores que viviere al mismo tiempo para consolidar su crédito, entró con ellos en transacciones, y las realizó todas por punto general habiend. hecho á cada uno las rebajas que tubo por convenientes, y arreglad. los pagos en los artículos y plazos de su estimacion.

Todos los interesados quedaron sumamente

contentos y satisfechos de la operacion. Sabian que no solamente no podian haber obligad^o a la Provincia foral por sus suministraciones a la tropa de Napoleon y su gobi.^o como intuso, sino que antes bien la Provincia y su representacion legitima yacia entonces opuera, deshecha y fugitiva no pudiend^o alcanzarla las empresas con la fuerza usurpadora que tomaba malamente su nombre, y que era reconocida por los mismos contratistas con todos los caracteres de violencia y suplantacion con que se presentaba. Sabian que contrataban con un Gobierno que de un momento a otro podia desaparecer, y que ademas andaba muy dificil y escaso en sus pagos. Con este conocimiento procuraban indemnizarse con condiciones ventajosas en sus precios, y al fin contaban con el valor de este riesgo en sus calculos y especulaciones lucrativas, y asi es que todos imploraron la benignidad de la Provincia mas bien que los derechos de su estricta justificacion: pidieron mas por gracia que por justicia; y asi la Prov.^a dio, quito y arreglo como le parecio conveniente tanto en las sumas como en la materia forma y plazos de sus pagamentos.

En la misma epoca y ocasion se presento a la Provincia Domingo de Labala vecino de Morio q.^o habia suministrad^o carne a las tropas francesas desde Agosto de 1808, hasta fines de Septiembre de 1810: la Prov.^a le oyo: examinó detenidamente el asunto, vio que

Zabala habia lucrado cantidades y mucha consideracion en aquella empresa: no encontro en él la moderacion que debia prometerse a un negocio y pretensiones a su clase; y en su vista ni la comision ni la Provincia resolvieron cosa alguna respecto a su reclamacion, sino que determino atenderse con todo rigor a quanto le correspondiese en justicia que es el aspecto con que va a examinar la demanda a Zabala.

Bajo este concepto las excepciones que aristen a la Provincia son al parecer de fuerza irresistible no solamente para defenderse a la accion de Zabala, sino tambien para apoyar la reconvenicion, o muera peticion que se hace de 76.299.000 que recibio Zabala sobre el precio fijo en la totalidad a la empresa.

Se ha oido que Zabala no contrato con la Provincia a quien demanda ni con su legitima representacion, ni la suministró a ella sino a las tropas francesas en ocasion en que hasta la administracion estaba separada a sus manos entendiendose sus ordenadores comisarios y otros muchos empleados conbinados mas o menos con el gobierno intruso en el ramo de Subsistencias especialmente a carnes y otros de su servicio. Por consiguiente aun cuando fuese cierto el Alcançe a Zabala en mas o menos cantidad a la q. supone, nunca la Provincia debia considerarle obligada en justicia a satisfacerlo.

Presindiendo de esto la Provincia sostiene con



Fundamento gravoso que Zabala no solamente no alcan-
za a la Administracion & aquella epoca en los 338.911.
que reclama, sino que girada la liquidacion por prin-
cipios & justicia recibio demas 76.299. d. que se le piden
por via de recovencion, por faltar absolutamente el
titulo justo para retenerlos, y ser fondos que deben debol-
verse a los pueblos & la Provincia & los que se avanzaron.

Estamos conformes en que Zabala recibio en pago
de su empresa 3.736.134. d. con tres mrs vellon, y solo
resta examinar a quanto asciende el verdadero importe
de lo suministrado. Dando por supuesto q. un momento
el numero de reales, o libras & toda la empresa se fijaria
la atencion sobre el precio que se la debe dar. Zabala
no presenta Comata ni la hubo: toma por base del
precio el que quiso darle con el sortador & aquel Gobierno
que ninguna Autoridad tenia para ello aun bajo su
sistema, habiendo pasado por lo que Zabala le indicaba
en cada entrega. Esta no es base legitima & valor, y en
su defecto debemos fijarnos en el precio justo deducido
de otros consumos.

Esto es lo que hizo la Comision & la Provincia
en el año 1819, cuando estaba tratando con Zabala,
como se manifiesta por el informe que dio a la Provincia
por el mes de Mayo del mismo año, en el que aun mis-
mo tiempo se descubre el determiniento y justificacion

con que procedió en la guerra, y el deseo de concluir amistosa-
mente y la favorable prevención con que entró en este nego-
ciado, en el que tubo particular sentimiento de no haber
encontrado en Zabala igual disposicion como se persuade
el animo de su primera lectura. Transigió con todos y con
Zabala no. ¿Cual habia de ser la causa de esta diferencia sino
la que la misma comision indica en su informe? Zabala ase-
guro diferentes veces a la comision que sus precios nunca ha-
bian excedido de los de los bancos de consumo publico y esta
ciudad afirmando que todas sus contrataciones y sumministracio-
nes se han conformado con esta regla y que nada queria de
cuanto resultase de exceso.

Esta misma regla dictada por Zabala, justissima en si,
y unica adaptable en falta de precio convencional con parte legi-
tima tubo presente la comision en el examen de la guerra y
Zabala. Tubo los precios de la provision de la ciudad por los
meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre
de 1808, Enero, Febrero y Marzo de 1809, y sacó el valor de las
suministraciones de Zabala por el liquido de estos.

La falta igual nota por lo respectivo a los demas
meses de la sumministracion, y los calculó por los precios medios
de Villa-Real y Alava, Ochandiano y Aramayona pueblos poco
distantes de Vittoria, en que la libra tiene una onza mas y me-
se la parte de la mas selecta y aperecida de todas las provisiones
de estos contrarios aun mejor comunmente que la de Vittoria.

Esta rare es muy favorable à Zabala, por que se le
reconocio el mismo precio por carne de peor calidad y por
una onza menos de peso en libra previniendo la inmensa
diferencia que hay à favor del abastecedor en una suminis-
tracion muy escortosa à la tropa, y una provision à par-
ticulares para el entido de sus casas.

Sin embargo apreciada la carne y la suenta de
Zabala por esta regla sacó la comision que ascendia su
importe à 3.239.152, y con 16, mrs.

En los abastos de los pueblos suelen los proveedores
aprovechar el suero y vieneses lo que suele tenerse en consi-
deracion al tiempo de los arriendos. Zabala no tubo este
beneficio, y por lo mismo le abonó en su salario la corambre
y vieneses de su sumistracion en el precio supremo de
420.692, y; y agregada esta partida à la anterior ha-
cen sumas 3.659.844, y 16, mrs. Recibió Zabala
3.736.143, con que tiene demas sobre el precio justo con
todas las proporciones à su favor 76.299, que son los que
debe devolver en la reconvenccion que se le hace.